

**RESUMEN LEGISLATIVO
DEL
MES DE OCTUBRE
DE 1959
340.13(46)«1959»**

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del mes de octubre pasado, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el «Boletín Oficial del Estado». Comprende esta crónica: 1. Inversiones de capital extranjero; 2. Funcionarios públicos, y 3. Disposiciones de carácter orgánico.

1. INVERSIONES DE CAPITAL EXTRANJERO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 12 del Decreto-ley de 27 de julio de 1959 sobre inversiones de capital extranjero en empresas españolas, la Presidencia del Gobierno ha dictado el Decreto 1735/59, de 30 de septiembre, por el que se establece el procedimiento que haga posible el ejercicio del derecho de inversión reconocido por el citado Decreto-ley.

En el Decreto se distingue cuando la participación extranjera no haya de exceder del 50 por 100 del capital de la empresa y cuando exceda de tal porcentaje. En el primer caso, si el inversor se acogiera a la calificación consignada en el apartado B) del artículo 4.º del Decreto-ley, bastará que, una vez obtenidas las pertinentes autorizaciones administrativas que exija la vigente legislación con carácter general para todas las empresas, comunique al Instituto Español de Moneda Extranjera los particulares de la inversión necesarios para poder ejercer en su día sus derechos sobre transferencia al exterior, en divisa extranjera, de los beneficios efectivamente percibidos.

Si el inversor deseara disfrutar de los derechos que se derivan de la calificación señalada en el apartado A) del artículo 4.º, el interesado o la empresa española en que haya de realizarse la inversión solicitará, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas mencionadas anteriormente, la correspondiente calificación a través de la Oficina de Coordinación y Programación económica de la Presidencia del Gobierno. Una Comisión permanente de la Junta Rectora de dicha Oficina tramitará el expediente de calificación y lo elevará a resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos económicos, que resolverá.

Cuando la participación extranjera haya de exceder del 50 por 100 del capital de la empresa española, la autorización de la inversión se solicitará

de la Presidencia del Gobierno, que dará a la solicitud el trámite correspondiente y notificará en su día al peticionario la resolución recaída.

2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El Decreto de 10 de octubre de 1958, que reguló las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles, estableció asimismo, dentro del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, la especialidad de Funcionarios Diplomados a la que han de pertenecer aquellos a quienes se designe para ocupar destinos directivos en ese departamento.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el Decreto del Ministerio de la Gobernación 1739/59, de 8 de octubre, ha establecido las normas por las que se han de regir los cursos de perfeccionamiento necesarios para la obtención del diploma.

Los cursos estarán a cargo del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de la Presidencia del Gobierno y será requisito necesario para aspirar a su realización: a) pertenecer al Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación en situación de servicio activo o supernumerario; b) estar en posesión de título facultativo; c) carecer de nota desfavorable en el expediente personal.

Los cursos, cuya duración habrá de ser de dos meses como mínimo, se dividirán en cuatro partes: 1) actualización de los conocimientos de la legislación sobre organización del Estado; 2) información sobre grandes problemas nacionales y realizaciones estatales de orden económico, social, de seguridad interior y de carácter internacional; 3) estudios especiales de Derecho administrativo o de temas concretos de carácter sustantivo, jurisdiccional y procesal de más actualidad en cada momento; 4) enseñanzas y trabajos prácticos sobre Organización y Métodos, Relaciones humanas, Coste y rendimientos, Normalización y Mecanización. Se practicará un ejercicio final, consistente en la redacción de una memoria o trabajos sobre una o varias de las materias tratadas en el curso, que calificará un Tribunal presidido por el Subsecretario del Departamento.

En el mismo Decreto se estructura la Inspección de Servicios del Ministerio de la Gobernación que, bajo la superior jefatura del Ministerio del Departamento, estará integrada por funcionarios diplomados.

3. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Decidido el Gobierno a que su acción se dirija al logro y mantenimiento de la estabilidad económica en su triple aspecto—presupuestario, financiero y monetario, las funciones relativas a la ordenación y vigilancia de los gastos e inversiones públicas—, que siempre fueron una de las atribuciones más características y fundamentales del Ministerio de Hacienda—adquieren con este motivo un mayor relieve, no sólo por resultar aún más trascendentales, sino también por el número y entidad de los problemas que para su realización han de abonarse—. Esta circunstancia ha aconsejado al Ministerio de Hacienda a dictar el Decreto 1737/59, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 12), por el que se crea en aquel Departamento la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

La nueva Subsecretaría conocerá de las siguientes materias: 1) Presupuestos generales del Estado, de las Entidades estatales autónomas y de las Corporaciones locales; 2) Gastos e inversiones del Sector público; 3) Recaudación, pagos y operaciones financieras de toda clase del Estado y de las demás entidades públicas y, de un modo general, el financiamiento de todo el sector público; 4) Entidades oficiales de crédito y crédito público en general; 5) Las materias inmediatas y directamente relacionadas con las anteriores.

Otro Decreto del mismo departamento y de idéntica fecha ha reorganizado la Dirección General de Tributos Especiales, a cuyo frente habrá un Director general, asistido de dos Subdirectores generales.

La Subdirección primera queda constituida por las siguientes secciones: 1.ª) Secretaría Técnica; 2.ª) Administrativa de Timbre; 3.ª) de Valores mobiliarios; 4.ª) de Loterías; 5.ª) de Tasas y Exacciones parafiscales; 6.ª) Central.

La Subdirección segunda queda constituida por las siguientes secciones: 1.ª) de Investigación y Coordinación; 2.ª) de Convenios; 3.ª) de Habilitación y Personal del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Otra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) ha creado la Junta Consultiva del Gasto Público dentro de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, cuyo cometido será el estudio de los problemas de cuya resolución haya de conocer ésta.

También del Ministerio de Hacienda una Orden de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 28) ha determinado que en lo sucesivo la Ordenación Central de Pagos quede bajo la directa dependencia del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 27) ha suprimido la Secretaría General de la Fiscalía Superior de Tasas.

El «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre publicó dos órdenes del Ministerio de la Gobernación. En la primera de ellas, de fecha 26 de septiembre, se fijó el ámbito territorial de competencias de las Jefaturas Superiores de Policía, mientras que la segunda, de fecha 5 de octubre, dictó normas sobre la organización y competencia de la Jefatura Central de Tráfico.

Por último, merece destacarse la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de octubre) por la que se ha creado la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento del Personal de la Administración Pública, con objeto de estudiar todos los problemas relativos al personal empleado en la Administración pública, tanto en el ámbito central como en el local.